

OK

MEMORANDO

Bogotá, D. C., 13 FEB 2014

PARA: NICOLAS BUENAVENTURA PATIÑO
Coordinador Grupo de Finanzas y Presupuesto.

DE: Roberth Lesmes Orjuela
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Asunto: Solicitud de Apoyo Jurídico.

Rad: 4120 -3- 55534.

W. Lesmes
Feb 17/14

En atención a su solicitud de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica con respecto a la necesidad de modificación de la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", de conformidad con lo señalado con el informe de auditoría de Control Interno el cual señala la causal de la misma por cuanto no se ha hecho una modificación de la resolución mencionada, basados en los criterios establecidos en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, se responde:

Según las reglas de interpretación normativa consagradas en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, se prevé que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores. La Corte Constitucional ha señalado que "la derogatoria es aquel efecto de una ley, determinante de la pérdida de vigencia de otra ley anterior, la cual puede ser expresa o tácita. Este último evento tiene lugar al menos en dos hipótesis: (i) cuando una norma jurídica posterior resulta incompatible con una anterior, o (ii) cuando se produce una nueva regulación integral de la materia. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que la derogatoria de una ley puede ser "expresa, tácita o por reglamentación integral (orgánica) de la materia, sucediendo la

primera cuando la nueva ley suprime formal y específicamente la anterior; la segunda cuando la nueva ley contiene disposiciones incompatibles o contrarias a la de la antigua, y la tercera cuando una ley reglamenta toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la nueva ley”¹. **(Negritas y subrayado fuera de texto)**

De igual manera “Entre los criterios que el derecho brinda para solucionar antinomias², se cuestiona en primera instancia la vigencia temporal de las normas, estableciéndose que frente a una antinomia jurídica el operador del derecho debe aplicar el criterio denominado *lex posterior*, según el cual, la norma posterior en el tiempo tiene como efecto jurídico, que la norma anterior que regulaba el mismo supuesto pierde vigencia. Quiere decir que se presenta el fenómeno de la derogación o derogatoria.³

El fenómeno de la derogación de las normas lo ha definido la doctrina como la “acción o efecto de la cesación de la vigencia de una norma por la aprobación y entrada en vigor de una norma posterior que elimina, en todo o en parte, su contenido, o lo modifica sustituyéndolo por otro adverso”⁴.

Razón por la cual resulta pertinente precisar que con la expedición del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 se reglamentó el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica, y se señaló que el ámbito de aplicación de la norma hace referencia, únicamente, a las **actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial**, las cuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la norma referida y como estímulo a la investigación científica, quedarían – en el ámbito de los Permisos de Recolección-exoneradas por parte de las autoridades competentes del pago de los servicios de evaluación y seguimiento.

Por su parte, el que los artículos 4 y 5 de la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, “*por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*”, relacionen dentro de las actividades que requieren evaluación y seguimiento los “Permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica”, no significa ello que de forma automática se esté contrariando la excepción contemplada en el artículo 27 del Decreto 1376 de 2013.

¹ Sentencia C 823 de 2006.

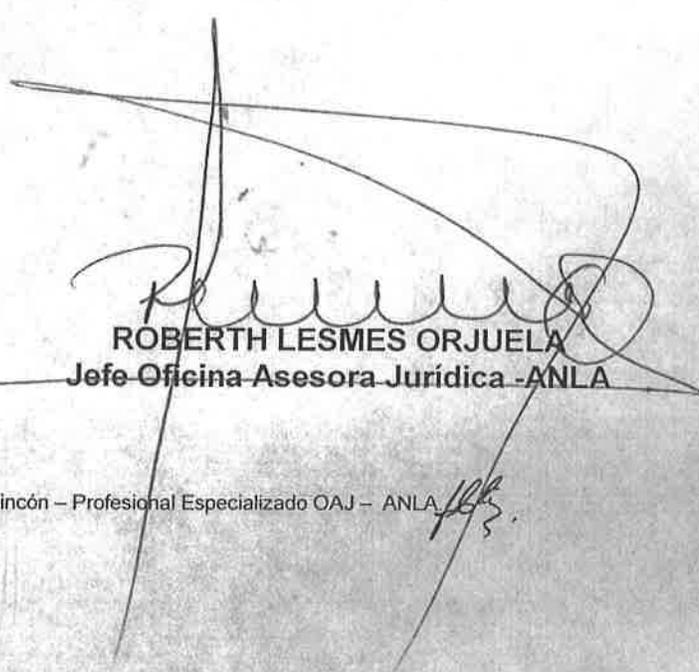
² Sentencia C-318 de 2007. “*Dentro de los criterios para solucionar antinomias, los principios generales del derecho han establecido los análisis de: lex posterior, lex superior, lex especial, favorabilidad (principalmente en materia penal, laboral y en normas de orden público como las de familia, entre otras), aplicación de principios generales, entre otros.*”

³ Sentencia C-318 de 2007.

⁴ Santamaría Pastor Juan Alfonso. *Fundamentos de Derecho Administrativo I*. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid 1991. Pág. 415.

Por lo tanto, la forma general y abstracta como están planteadas las actividades que requieren de evaluación y seguimiento para constituirse como servicios susceptibles de ser cobrados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, no genera por sí sola una antinomia normativa; por el contrario, lo que se ofrece es una mayor amplitud del ejercicio normativo que admite la posibilidad de no tener que diferenciar y/o señalar los fines con los cuales se ejecuta o solicita el permiso de recolección, para que, como es el caso particular, se exonere de éstos pagos simplemente inaplicando lo dispuesto en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

Cordialmente,



ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica -ANLA

Elaboró: Julián David Benítez Rincón – Profesional Especializado OAJ – ANLA

